

La declaración de herederos tiene por propósito específico indicar quienes son los causa-habientes del de cujus y no ministrar posesión de bienes que se consideren o pertenezcan a la masa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Jesús Mandujano Vda. de Morales, recurre de la sentencia de vista, que revoca la de primera instancia, que declara infundada la demanda interpuesta por don Emiliano Aramburú, sobre reposición de posesión, la que ha declarado fundada.

Doña Jesús Vda. de Morales, que siguió la declaratoria de herederos de doña Isidora Mandujano Vda. de Maraví, consiguió, una vez declarada heredera, se le ministrara posesión del bien que estaba poseyendo don Emiliano Aramburú, cometiéndose de esta manera un despojo judicial, ya que el hecho de ser declarado heredero, no faculta para que se ministre la posesión del inmueble de la sucesión, situación que está probada con el cuaderno de su propósito, acompañado.

Por estas consideraciones, por el mérito de los acompañados y fundamentos del recurrido, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de Diciembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de Febrero de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento setenticuatro, su fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenticinco, que revocando la apelada de fojas noventa y siete, su fecha veintinue-

ve de Abril de mil novecientos sesenticuatro, declara fundada la demanda de reposición de posesión, interpuesta por don Emiliano Aramburú, contra doña Jesús Mandujano viuda de Morales; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LENGUA.— EGUREN BRESANI.— CARRANZA.— VASQUEZ DE VELASCO.— ROLDAN.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1109/65.

Procede del Callao.
